Repoblac. de la Prov. de Ciud. Rod.: en 28 de Nov. de

✠

REAL CEDULA DE SU MAGESTAD,

29

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

PARA LA REPOBLACION DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-RODRIGO, Y DIVISION DE SU TERMINO en Pastos, y Tierras de Labor.

Año  1769.

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor, y de su Real Consejo.

✠

DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A vos el Doctor Don Joseph Hernandez de Vinuesa, Abogado de mis Consejos, y del Colegio de esta Corte, Superintendente electo de la Poblacion de la Provincia de Ciudad-Rodrigo: SABED, que habiendose representado al mi Consejo por el Intendente, Diputados, Personero, y Sexmeros de los cinco Campos de la Ciudad, y Tierra de Ciudad-Rodrigo, el deplorable estado en que se hallaban su Agricultura, y Labradores, ocasionado, à mas de las causas comunes de su decadencia, de los abusos y privilegios de los Ganaderos Lanares y Bacuno, que á imitacion de los de la Provincia de Estremadura, se habían hecho dueños del territorio por medios indirectos, haciendolo cambiar de naturaleza y destino, por cuya culpable inversion, y mal uso, estaban reducidos á Pasto los campos, que antes eran de Labor,

 y

y arrendados á puros Ganaderos, que solo, y á subidos precios permitían labrar la parte mas inferior de ellos, quedando por el medio de los subarriendos, reprobado por las Leyes, quasi libres de la pension principal, y gravado con ella el Labrador; no causando consecüencias menos funestas, la inmoderada libertad con que los Dueños de Terrazgos y Pastos admitían pujas y mejoras á su arbitrio, desauciando los antiguos Colonos, por cuyo medio habían llegado las Pensiones á un exceso enorme; conspirando igualmente á la decadencia de las cosechas de Granos de la Provincia, el número apenas creíble, de ciento y diez Despoblados, que hai en sus cinco Campos, de cuyos terrenos, no sin dolor, se halla desterrada la Agricultura, y con su falta la Poblacion; á lo que tambien contribuye el crecido número de Portugueses, que se introducen á sembrar y engrosar sus Ganados en aquella parte de Castilla, pasandolos despues á su País, y retirando los frutos en rama, quitando otro tanto número de Colonos Españoles, quantos son los Portugueses. Y visto por los del dicho mi Consejo, con los Informes tomados en el asunto del Alcalde Mayor de dicha Ciudad, y Procurador General del Reyno, y lo expuesto por el mi Fiscál; con inteligencia de todo, y el mas sério y reflexîvo exâmen, que requiere tan importante materia, me hizo presente en Consulta de quatro de Abril del año que rige, los medios mas apropósito, así para reparar los perjuicios que se ocasionaban en reducir á Pasto las tierras de Labor, libertad en los Desaucios, aumento de Pensiones de Terrazgos, introducion de los Portugueses á labrar y pastar en

aque-

aquella parte de Castilla, como para calificar los absolutos Despoblados, que hai en dichos cinco Campos, su repoblacion, y repartimiento de terreno á los naturales. Y por Resolucion mia á la citada Consulta, fui servido conformarme con lo que el Consejo propuso: Y habiendose publicado en él en treinta y uno de Julio proxîmo antecedente, acordó su cumplimiento, y expidió Real Provision para la observancia de lo ordenado en quanto á cortar la libertad del aumento de Pensiones, inversion de los Terrazgos, introducion de los Portugueses, y subarriendos reprobados. Y para que lo tenga en todo puntualmente, resolví expedir esta ☞ mi Real Cédula: Por la qual, enterado de vuestra inteligencia, providad experimentada, y juiciosa conducta, os nombro por Superintendente de la Poblacion de la Provincia de Ciudad-Rodrigo, con la consignacion de diez y ocho mil reales vellon, que se os pagarán anualmente del sobrante de Propios de los Pueblos de dicha Provincia, para lo que se tomará la razon por la Contaduría General de Propios y Arbitrios del Reyno, y particular de la Provincia; y en su consecuencia os mando, que con un Ingeniero, y demas Sugetos que se necesiten, paseis á la dicha Ciudad, y su Provincia, y dando principio por el Obispado de Ciudad-Rodrigo, formeis un Plan de todo su terreno, con separacion y delineacion muy clara y expresiva de los ciento y diez Despoblados, la cavida, extension, y linderos de cada uno de por sí, señalando el sitio mas sano para establecer la Poblacion, y proponiendo los medios y modos mas oportunos para conseguirlo, teniendo presente el fuero de Poblacion de Sierra-

Mo-

Morena, y Provisiones de repartimientos de Tierras, para arreglar la igualdad de las suertes, y las Pensiones en lo que fuere adaptable, calificando los absolutos Despoblados, que como Tierras incultas y Realengas deban pagar los Diezmos Novales, de los quales les concedo exencion por quatro años á los nuevos Pobladores, y la de tributos por diez. Asimismo, oyendo instructivamente á los Perítos y Ancianos mas inteligentes y prácticos de la Provincia, y tomando las demas noticias que tengais por convenientes, con vista de Titulos, procedereis á separar las Tierras de Labor, de las de Pasto y Labor, y las de puro Pasto, y aplicaréis las que no tengan Dueño, á los Labradores naturales y vecinos por repartimiento, arreglandoos á las Provisiones acordadas del mi Consejo, y prefiriendo á los no hacendados, para que se arraiguen. Y en consideracion á que la Poblacion y restauracion de la Agricultura son los medios mas sólidos de conseguir la abundancia y felicidad pública, y los que mas deseo fomentar en todos mis Reynos y Señoríos, daréis las demas órdenes y providencias, que tengais por convenientes, y se dirijan á este fin. Y mando á los Presidentes y Oidores de los mis Consejos, Audiencias, Chancillerías, Intendentes, Corregidores, Alcaldes Mayores y Ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de mis Reynos, así de Realengo, como de Señorío, Ordenes, y Abadengo, que aora son, y serán, que os hayan y tengan por tal Superintendente, y que no os impidan en manera alguna, en lo incidente, ni principal, la execucion de quanto contiene esta mi Real Cédula; antes bien, sin demóra ni escusa, os dén el auxîlio que les pidiereis, y hubie-

bie-

 559

biereis menester. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmada de Don Ignacio de Higareda, mi Secretario, y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito, que á su original. Dada en San Lorenzo á veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos sesenta y nueve. YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. Don Juan de Lerín Bracamonte. Don Phelipe Codallos. Don Gomez de Tordoya. Don Pedro Valiente. *Registrado.* Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Cancillèr Mayor:* Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de la Real Cedula original, de que certifico.

Don Ignacio de Higareda.

[illegible] Que es mi voluntad y que
[illegible] de esta mi Cedula, [illegible] nada
[illegible] mi contrario, y [illegible]
[illegible] mas antiguo, y de que como [illegible]
[illegible] que [illegible] que
[illegible] original. Dada en San Lorenzo [illegible]
de Noviembre de mil setecientos sesenta y [illegible]
YO EL REY. = Yo Don Joseph Ygnacio de Go-
yeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice
escribir por su mandado. = El Conde de Aranda.
Don [illegible] de Lerín Bracamonte. Don Phelipe Co-
[illegible] Don Gomez de Tordoya. Don Pedro Va-
llenilla [illegible] Don Nicolás Verdugo. [illegible]
[illegible] Don Nicolás Verdugo.
Copia de su Real Cédula original, de que certifico.

Don Ignacio de Higareda.

[illegible]